

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 898

RADICACIÓN NO. 2023-00283

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondiéndole al Juzgado Trece de Familia de Cali por reparto la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido mediante apoderado judicial por **ANA MARIA DIAZ BETANCOURTH**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra de **OSCAR CARLINI RIOS ARIAS**, mayor de edad, fue rechazada por competencia, ordenándose la remisión a este despacho judicial.

Revisada la competencia, y teniendo en cuenta que este juzgado profirió la sentencia No. 38 del 27 de febrero de 2020, mediante la cual se declaró la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre las partes, la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación, conforme al Art. 523 del C.G.P., le corresponde el conocimiento de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, que promueve la señora ANA MARIA DIAZ BETANCOURTH, y por tanto, se procederá a su estudio.

Así entonces, efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión: No se informó el domicilio del demandado. (Art. 82-2 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial en los términos del mandato conferido.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora ANA MARIA DIAZ BETANCOURTH, en contra del señor OSCAR CARLINI RIOS ARIAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, abogada en ejercicio con T.P. No. 239.637, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 126

Fecha: 26 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: